

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2009-01281  
Demandante: Nubegri Martinez Mohir  
Demandado: Alfonso Reyes Molano  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 2651

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-420859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 96 de hoy 5 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría de Ejecución  
Civiles Municipales  
Luz Marina Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 20-2015-00628  
Demandante: Fausto Aníbal Moreno. Vs Clara Inés Óyela Rúa.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 2647

En atención a los escritos allegados y como quiera que se encuentra pendiente de pronunciarse sobre la objeción a la liquidación de crédito allegada por la parte demanda, el Juzgado, teniendo en cuenta que a folio 78 del presente cuaderno obra escrito donde la parte pasiva se allana a la liquidación de crédito visible a folio 69-70 presentada por la parte actora, así como también, que una vez revisada oficiosamente la misma, se observa que se encuentra ajustada a Derecho, se procederá aprobarla.

Por otro lado, visto el portal del Banco Agrario, se evidencian que los títulos descontados a la demandada se encuentran en el Juzgado primigenia, razón por la cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca previo a ordenar el pago. En mérito de lo expuesto el Despacho.

**RESUELVE**

**1º APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 69-70 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

**2º OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

**3º OFICIAR** al pagador de la Universidad Santiago de Cali, a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo, informada por el Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 6634 del 13 de noviembre de 2015, sobre la demandada CLARA INES OYOLA RUA con c.c. 66.923.205 se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 96 de hoy 5 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Elena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 23-2013-00449  
Demandante: Coopserp Colombia. Vs Teofila Bangerá  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 2646

En atención al escrito que antecede, el Juzgado observa que lo solicitado se encuentra resuelto en auto precedente, así las cosas.

RESUELVE

1° **ESTESE** el memorialista a lo resuelto en auto de sustanciación 727 del 13 de febrero de 2017.

2° **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P., teniendo en cuenta que se aprobó la liquidación de crédito obrante a folios 77-78 por \$2.310.148 y se ordenó el pago por dicha suma.

3° **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

4° **OFICIAR** al pagador de la Universidad del Valle, a fin de comunicarle que la medida de embargo del 30% del salario, informada por el Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 2719 del 5 de julio de 2013, sobre la demandada TEOFILA BANGUERA con c.c. 67.000.800 se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy 1-5 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mara Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 12-2012-00648  
Demandante: Flor Marina González. Vs. Guillermo Galindo Collazos y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 2648

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito allegada por la parte demandada mediante la cual solicita la terminación del proceso, el Juzgado advierte al memorialista que la misma, no se encuentra ajustada a los conceptos reconocidos en el mandamiento de pago visible a folios 23-24, esto es "los cánones de arrendamiento, cuotas de administración y demás accesorios que en lo sucesivo se causen" lo anterior confirmado en auto interlocutorio No. 630 visible a folio 170-172 y la sentencia 057 del 3 de marzo de 2017, providencias que cobraron ejecutoria y firmeza. Sumado a esto, no existe constancia de la fecha en la que el bien inmueble haya sido entregado al demandante. En mérito de lo anteriormente expuesto

**RESUELVE:**

1.- **NO TENER** en cuenta la liquidación de crédito alegada por la parte pasiva por los motivos expuestos.

2.- **REQUERIR** a las partes a fin de que se sirva informar hasta que fecha o si se siguen causando los cánones de arrendamiento, cuotas de administración y demás accesorios reconocidos en el mandamiento de pago y así mismo allegar la correspondiente certificación expedida por el administrador del Edificio Valher que respalde lo anterior.

3º **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

4º **INSTAR** a la parte demandada para que siga realizando los abonos a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 asignada a este Despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy 5 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Mercedes Ramírez  
SECRETARIA

501-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 04-2003-00332  
Demandante: Duverney Sánchez P. Vs Mario González.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 2644

En atención al reporte emitido por el Banco Agrario que antecede, el Juzgado.

**RESUELVE**

1º **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte interesada, el reporte de títulos emitido por el Banco Agrario.

2º **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 96 de hoy - 5 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jéssica Largo Ramírez  
SECRETARIA

183-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2007-01048  
Demandante: Juan Carlos Ramirez Vs. María Elisa Castillo.  
Proceso: hipotecario  
Auto Interlocutorio 1195

En atención a la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, solicitada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m. del día 08 de agosto del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-777239 ubicado en la carrera 41 No. 46-67 Apto 102 Vivienda Multifamiliar Castillo Cuenca P.H. de Cali, de propiedad de la demandada María Elisa Castillo. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

**2.- EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy **5 JUN 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

109-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 19-2015-00311  
Demandante: Comfenalco Valle. Vs Marco Antonio Mosquera.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 2643

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen y una vez revisada la plataforma de títulos del Banco Agrario, se observa, que pese haberse comunicado la conversión de títulos, estos aun obran a favor del Juzgado primigenio, así las cosas.

**RESUELVE**

**1º AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento el oficio No. 2062 remitido por el Juzgado de origen.

**2º OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Lo anterior, pese a que mediante oficio No. 2062 del 8 de mayo de 2017, se informó sobre la transferencia, los mismos aún se encuentran a su cargo.

**3º OFICIAR** al pagador de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de esta ciudad, a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario, informada por el Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 2128 del 15 de mayo de 2015, sobre el demandado MARCO ANTONIO MOSQUERA GALEANO con c.c. 94424284 se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley.

**4º** Por Secretaría librese y remítase las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RIGARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 96 de hoy 5 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Mercedes Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 08-2014-00428  
Demandante: Coop. Multi. Coopsander. Vs Eustaquio Becerra Sandoval  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 2645

Revisado el presente proceso, se observa que mediante oficios Nos. 06-0843 (25 abril 2016), 06-0220 (30 enero 2017) y 06-1280 (17 abril de 2017) se ofició al Juzgado primigenio para que procediera con el pago de títulos a favor de la parte actora y hasta la fecha no se han pronunciado al respecto, suma a que en la plataforma del Banco Agrario todavía obran depósitos constituidos, razón por la cual esta oficina judicial.

RESUELVE

1º OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda a dar cumplimiento o informe si ya se procedió a la orden de pago de títulos comunicada mediante oficios Nos. 06-0843 (25 abril 2016), 06-0220 (30 enero 2017) y 06-1280 (17 abril de 2017), que consistía con el pago a la Dra. YERLY TULIZZA CHAVERRA BLANDON con c.c. 35.891.288 por la suma de \$3.614.596, así mismo se le informa que dentro del proceso se decretó la terminación y se ordenó dejar a disposición del Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Casa de Justicia Los Mangos de Cali, los remanentes a favor del proceso 751-2015-00190, así las cosas procédase con la conversión de los excedentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy 5 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIA Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2015-00658  
Demandante: Maria Aleyda Garcia Camacho  
Demandado: Mario Escobar Solano  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 1200

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario que exceda el mínimo legal mensual devengado por MARIO ESCOBAR SOLANO como empleado del COLEGIO LICEO COMERCIAL SANTIAGO DE NIAMPIRA ubicado en la carrera 40C No. 51-47 Tel. 3389527. Oficiese por Secretaría.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Estado No. 96 de hoy 1-5 JUN. 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

91-7

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18-2014-00694  
Demandante: Olga Susana Calvo  
Demandado: Vibiana Rivera Falla  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2650

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que el Coordinador de nómina del Instituto de diagnóstico médico informa del descuento realizado a la demandada en el mes de marzo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 96 de hoy - 5 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
CALI

Cali, primero (1º) de junio dos mil diecisiete (2017)

<b>Radicación</b>	<b>34-2015-0337-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>Gladys Prieto Bravo</b>
<b>Demandado</b>	<b>Jorge Eliecer Gómez Palacio</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo singular</b>
<b>Auto sustac.</b>	<b>No.2642</b>

Se ingresa el proceso de la referencia a Despacho, para proveer sobre la solicitud del apoderado ejecutante en el sentido de que a las copias auténticas de las piezas procesales, por él solicitadas, se les imprima la constancia de ser las **primeras que se expiden con mérito ejecutivo**.

Al respecto debe indicarse al peticionario que dicha expresión no se encuentra presente en el Código General del Proceso, como sí estaba en el Art.115 del C. de Procedimiento Civil; por tanto si lo que pretende es derivar o constituir un documento con las características de título ejecutivo, deberá atemperarse a las disposiciones de los artículos 114, 244 y 422 del **Código General del Proceso**. Lo anterior para significar que con la expedición de las copias en la forma como lo hizo la Secretaría, se cumple con el pedimento del interesado.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 96 de hoy 5 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

82-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18-2015-00895  
Demandante: C. R. Torres de Alicante  
Demandado: Gloria Eunice Sierra y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2655

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente los escritos anteriores, en los cuales la secuestre Deisy Castaño C. rinde informe de su gestión como Auxiliar de la Justicia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 96 de hoy - 5 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgades de Ejecución  
Civiles Municipales  
Marta Luján Samir  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 16-2014-00884  
Demandante: Gabriel Elias Díaz Rivera  
Demandado: María Ayde Silva y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2656

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al Jefe de Sección Pagaduría-División Financiera de la Universidad del Valle, a efectos de que se sirva informar al Despacho que ha pasado a la fecha con la situación de los descuentos realizados por nómina a las demandadas MARIA AYDE SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.708.569 y MARTHA INES CARRILLO GRISALES con cédula de ciudadanía No. 31.920.527, en relación al orden legal de descuentos, en qué posición se encuentra el embargo de las demandadas o si ya les están efectuando descuentos a favor de este proceso. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

El Juez

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 96 de hoy - 5 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2012-00274  
Demandante: Jorge Eduardo Garces Restrepo  
Demandado: Humberto Padilla Polania  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 2657

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Auxiliar de la Justicia señor JANIO DURAN TULCAN en calidad de secuestre residente en la Carrera 4 No. 11-45 Oficina 413 Edificio Banco de Bogotá Tel. 300-7799405 y 312-7452523, para que haga entrega del bien inmueble distinguido con M.I. 370-124317, el cual fue rematado y adjudicado al señor JORGE EDUARDO GARCES RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.964.280. Líbrese oficio por Secretaría.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 96 de hoy - 5 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Juliana Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2009-000248  
Demandante: Congregacion de Misioneros Hijos del Inmaculado  
Demandado: Jaime Delgado  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2658

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **ORDENAR** que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 2240 del 5 de agosto de 2009, actualizando el número de cuenta.
- 2.- **TENGASE** por autorizada la abogada LILIA OLMA RINCON PADILLA identificada con cc. No. 31.152.821, para que retire el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 96 de hoy 5 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mons Jimena Largo Ramirez  
SECRETARÍA

93-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2014-00594  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Jeimy Hernandez López y otros  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto Interlocutorio: 1199

Como quiera que la apoderada de la parte demandante coadyuvada con los demandados solicita que por acuerdo de pago realizado con los mismos, se levante el decomiso del vehículo de placas HDX-447, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **ORDENAR** el levantamiento únicamente del decomiso del vehículo de placas HDX-447 propiedad de la parte demandada.
- 2.- **OFICIAR** por Secretaría al Representante Legal o quien haga sus veces del parqueadero Caliparking Multiser para que haga entrega del vehículo de placas HDX-447 al señor CARLOS ANDRES HURTADO HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.361.579 o a quien autorice.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 96 de hoy, 5 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Marta Jimena Arango Ramirez  
SECRETARIA



291

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2014-00633  
Demandante: Alix Olivares Torres  
Demandado: Sandra Prado Otero  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2649

En atención al escrito anterior y como quiera que la medida de embargo se limitó hasta por la suma de \$9.500.000, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior.
- 2.- **REQUERIR** a la apoderada del demandante a fin de que allegue la liquidación de crédito actualizada, teniendo en cuenta los abonos realizados.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 96 de hoy 5 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María J. Ramírez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2011-00111  
Demandante: Conjunto Residencial Cañadulce  
Demandado: Gonzalo Buenahora Durán y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2652

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RELEVAR** del cargo al secuestre BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS y en su lugar designese a MARICELA CARABALI, residente en la Carrera 26N # D28B-39 Tel. 4844452- 320-6699129, a fin de tomar posesión del cargo, así mismo se le advierte que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 594 del C.G.P., igualmente lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 del C. G. del Proceso. *"El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente"*. Por Secretaría librese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE.

El Juez.

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

96 - 5 JUN 2017

Estado No 96 de hoy , se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mona Jimena Largo Ramirez  
SECRETARÍA

1302

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2013-00424  
Demandante: Eduardo Barliza Gómez  
Demandado: Gloria Denny Zapata Mejía  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2653

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RELEVAR** del cargo a la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON y en su lugar desígnese a BETSY INES ARIAS MANOSALVA, residente en la Calle 18 A # 55-105M-350 Tel. 3041550- 315-81329968 a fin de tomar posesión del cargo, así mismo se le advierte que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 594 del C.G.P., igualmente lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 del C. G. del Proceso. *“El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente”*. Por Secretaría librese el correspondiente telegrama. Por Secretaría librese la comunicación a la Auxiliar de la Justicia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Estado No 96 de hoy 1-5 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 03-2014-00260  
Demandante: Citibank Colombia  
Demandado: Juan Carlos Hernandez Collazos  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación : 2654

Solicita el apoderado del ejecutante que en razón a la omisión del pagador del Banco de Bogotá respecto de los descuentos ordenados al salario del demandado, se adelanten las acciones pertinentes conforme lo preceptuado en el artículo 593 num.9. Como no puede desconocerse que en materia sancionatoria ora pecuniaria o de cualquier otra índole, debe primar la garantía al inculpaado del derecho fundamental del debido proceso – *derecho de defensa* – además del principio igualmente constitucional de la buena fe, razón por la cual este Despacho previo a la reprimenda legal, ofrece al presunto infractor la posibilidad de exponer las razones o justificaciones del atribuido incumplimiento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **NO ATENDER** el pedimento realizado por el apoderado del ejecutante, toda vez que el presunto infractor no ha expuesto las razones o justificaciones del atribuido incumplimiento.
- 2.- **REQUERIR** por TERCERA VEZ al pagador del Banco de Bogotá o a quien haga sus veces para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a lo dispuesto mediante oficio No. 1910 del 4 de agosto de 2014 y recibido en dicha dependencia el 15 de agosto de 2014. Oficiar por Secretaría

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 96 de hoy 5 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 07-2012-00558  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Javier Alexander Galvis  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto Interlocutorio: 1197

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 02 de mayo 2017, siendo las 09:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado Javier Alexander Galvis con c.c. 94.499.000, vehículo de placas KHA 197, clase camioneta, línea Kyron, modelo 2011, motor \*16195110008102E10,4\*, color blanco, marca Ssangyong, carrocería Wagon, servicio particular, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero "bodegas J.M." de Cali, habiendo sido rematado por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$29.456.000)**, al ejecutante Banco Davivienda con Nit. 860034313-7, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. El apoderado del ejecutante consigno el correspondiente impuesto, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 02 de mayo de 2017, a la hora de las 09:00 A.M. del vehículo de placas KHA 197, clase camioneta, línea Kyron, modelo 2011, motor \*16195110008102E10,4\*, color blanco, marca Ssangyong, carrocería Wagon, servicio particular, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero "bodegas J.M." de Cali, habiendo sido rematado

por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$29.456.000)**, al ejecutante Banco Davivienda con Nit. 860034313-7.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **DECRETAR** la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo en mención, a favor del Banco Davivienda S.A. Líbrense el oficio correspondiente.
4. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestro el bien mueble vehículo automotor adjudicado. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$1.472.800.00 (Ley 11/1987).
7. **REQUERIR** a la parte actora a fin de que manifieste si con la adjudicación se da por terminado el proceso o lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 96 de hoy - 5 JUN 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Marta Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

JSR

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 11-2014-00246-00  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.  
Demandado: Manuel Riascos Enrique y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Interlocutorio: 1198

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 04 de mayo de 2017, siendo las 09:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-296896 ubicado en la carrera 27 A No. 116-93 barrio las Orquídeas de Cali, el cual fue adquirido por el demandado MANUEL RIASCOS ENRIQUE mediante compraventa celebrada en escritura No. 2871 del 09-08-2011 de la notaría 21 del circulo de Cali, habiendo sido rematados por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$34.200.000.)**, al señor CARLOS ANDRES GALINDO VALENZUELA con c.c. 12.265.516, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. El rematante consigno el correspondiente impuesto y saldo, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 04 de mayo de 2017, del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-296896 ubicado en la carrera 27 A No. 116-93 barrio las Orquídeas de Cali, el cual fue adquirido por el demandado MANUEL RIASCOS ENRIQUE mediante compraventa celebrada en escritura No. 2871 del 09-08-2011 de la notaría 21 del circulo de Cali, habiendo sido rematados por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$34.200.000.)**, al señor CARLOS ANDRES GALINDO VALENZUELA con c.c. 12.265.516.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 21 del Círculo de Cali a fin de cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 2870 del 09-08-2011 sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-296896, así mismo proceda a la cancelación de la afectación a vivienda familiar constituida mediante escritura pública 2871 del 09-08-2011 sobre el referido bien inmueble.
4. **ORDENAR** la entrega al adjudicatario por parte del secuestro del bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$1.710.000 (Ley 11/1987) y el saldo del valor del remate por la suma \$14.700.000.
7. **ORDENAR** por intermedio de Área de Depósitos judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución, la devolución por concepto gastos generados por el bien rematado descrito en la diligencia que antecede, a favor del adjudicatario CARLOS ANDRES GALINDO VALENZUELA con c.c. 12.265.516 la suma de \$ 2.055.616. lo anterior de conformidad con el numeral 7º del art. 455 del C.G. del P., así las cosas, procédase con la conversión del siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002034833	8999992844	FONDO NACIONAL DE AHORRO	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2017	NO APLICA	\$ 14.700.000,00
1.-	12.644.384					
2.-	2.055.616					

8. Tener como autorizada a la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ con c.c.31.831.367 en los términos y condiciones expresas por el adjudicatario en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JSR

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 96 de hoy - **5 JUN 2017**  
 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 María Jimena Largo Ramírez  
 SECRETARÍA